

Estatutos de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTANTES EN MÉXICO (AFAMEX)

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FAMILIAS ADOPTANTES EN MÉXICO (AFAMEX) se constituye la asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, de 1 de julio) y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- a) Promover la adopción de niños/as en situación de abandono u orfandad de los Estados Unidos de México.
- b) Facilitar a las familias adoptantes en México, ayuda y asesoramiento sobre el proceso de adopción, tanto durante su tramitación como con posterioridad a la misma.
- c) Organizar encuentros entre las familias, y organizar debates, conferencias, jornadas y actos culturales destinados a promover la adopción de los menores de cualquier Estado de México, o a mejorarles las condiciones de vida.
- d) Ofrecer asesoramiento de cualquier tipo a familias adoptivas o en trámites de adopción.
- e) Suscribir convenios, acuerdos o cualquier tipo de colaboración y cooperación con administraciones, organismos e instituciones públicas y privadas para ayudar a la infancia desprotegida.
- f) Solicitar, tramitar y gestionar ayudas y subvenciones de cualquier organismo público o privado para el cumplimiento de estos fines.
- g) Favorecer la conservación de los lazos originarios con la cultura propia de los menores adoptados.
- h) Promocionar, tramitar, gestionar, participar y colaborar en programas de cualquier tipo, que tengan por finalidad la mejora de las condiciones de vida de la infancia, especialmente de aquellos niños que no tienen la atención de sus padres naturales, sean mexicanos o de cualquier otra nacionalidad, siempre de conformidad con aquello que dispone el artículo 14 del Reglamento de Extranjería vigente y cualquier otra disposición legal aplicable encaminada a esta finalidad, buscando y respetando, antes que nada, el interés superior del menor.

La asociación no actuará como ECAI, es decir, no hará de mediadora en procesos de adopción internacional.

Queda excluido de ella cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en Cassà de la Selva (Girona), y radica en la calle Portal, núm. 60, pero se puede acordar su traslado de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, debiéndolo comunicar al Registro de Asociaciones.
2. El ámbito de actividad principal de la entidad lo señala el domicilio social. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación, pero su campo de actuación básico será Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación personas de cualquier edad, que formen parte de una familia adoptante de algún menor mexicano, o que esté en trámites de hacerlo, o quien tenga una sensibilidad especial hacia los objetivos a los cuales va dirigida esta asociación.

Deben presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre ello en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

Los socios menores de edad, si los hay, no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se las confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo aquello que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, quién deberá comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad de dicho órgano.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar un cambio de domicilio de la asociación.

- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- i) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- j) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- k) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez el año, dentro de los meses comprendidos entre enero y junio, ambos inclusive.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, le han de sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario el que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se corrija. Cinco días antes, a pesar de ello, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 12

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la asamblea, que decida lo que considere conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Dado que es una asociación de familias, se considerará un voto por unidad familiar presente o representada, de forma que tendrá igual importancia el voto de aquellas familias de las que sólo asista un miembro que el de las que asista más de uno.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las familias asociadas presentes o representadas.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, el cambio de domicilio social, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto-bueno del presidente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta directiva, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el número de vocales que la Asamblea considere oportuno. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes. En todo caso, para que la Junta tenga validez es preciso que haya, como mínimo, un presidente, un secretario y un tesorero.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el secretario saliente, con el visto-bueno del presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones.
4. Los miembros de la Junta Directiva no pueden llevar a cabo ninguna actividad reatribuida para la asociación.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de 5 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:
 - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos
 - b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
 - c) baja como miembro de la asociación
 - d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sea preciso en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina a el artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

- 1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se debe reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso no puede ser inferior a 6 meses.
- 2. Se debe reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o si lo solicita un 33% de los miembros que la componen.

Artículo 18

- 1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que les sustituyan, es necesaria siempre.
- 3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

- 1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 21

- 1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. El tesorero y el secretario

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben comunicarlo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se debe preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le deben presentar un vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, las herencias o los legados.
- d) las rentas del patrimonio mismo o de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Un vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en referencia al destino de los bienes y derechos de la asociación, como en la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Cassà de la Selva , 21 de febrero de 2004.

Firmas de todos los socios fundadores

Firmado:

Pere Ferrer i Mascort,
40300175-N

Lluís Ballesteros i Recio
38065537-P

M.Immaculada Pita González,
40298559-Y

Beatrix Scharpenberg,
X-0711538-X

NOTA: El original de estos Estatutos está escrito en idioma catalán. Están inscritos en el Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya, con el número 4766 de la sección 1ª del Registro de Girona.

Este modelo es una traducción en la que se ha intentado ser completamente fidedigno. Sin embargo, si se diera el caso de una controversia, la versión con validez jurídica es la aprobada por la Generalitat de Catalunya, que está escrita en catalán.